



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-015-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-015-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Sierra Madre Gold and Silver Ltd. (Sierra Madre); First Majestic Silver Corp. (FMSC); Corporación First Majestic, S.A. de C.V. (CFM); y Guitarra Compañía Minera, S.A. de C.V. (Guitarra, junto con Sierra Madre, FMSC, CFM, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, se informó sobre la improcedencia de la tramitación de la concentración notificada y radicada bajo el expediente citado al rubro (Expediente), en términos del artículo 92 de la LFCE. En consecuencia, se hizo del conocimiento de los Notificantes que el asunto se tramitaría conforme al artículo 90 de la LFCE y los plazos que ahí se establecen.

Tercero. Por acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, notificado vía electrónica el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el veinte de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-015-2023

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Sierra Madre de **B** [redacted] Guitarra.⁵

Como resultado de la operación, **B** [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] **B** ⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron que **B** [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] Folios 004, 100 y 110. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶ A saber, los Notificantes manifestaron que: **B** [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] Folios 002, 004, 005, 2543 y 2546.

⁷ Folio 009.

⁸ Folio 005.

Eliminado: quince renglones, cincuenta y cinco palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-015-2023

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XEdb3cF6MlNCfpJx2CACqgYe5R/ezA5Bo1qX vrZ3cW/XqaWoP3KUITPyxBHbam098rRjgTxX5 OmlR/a2yrql4Kn4wk4JuL2M8fn3Sz9a/fCpC39 QFUaXk8fbHespgKiXE5nc9uzuDwOY/AFr7JtZ qYRn4gdTy7ta4bleC50MlfrvZ/clBatCuGFB6pUt x/RMwGO+ZrLS6b5zbGAJa3zWhl8JP4hM64U ZdTszcQlUVgi52ZlIXGgn7fLadW57F6pf0Gd2ay zf+ltHetBEx39layq/b++J8V8BirKGSE9O/Lc2jD 5urseDLJ3PdL7tip0FTZyRv5Lfo2XOZJIH/qjw==	00001000000511731923	jueves, 16 de marzo de 2023,05:56 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
s8QvFFeig51E1YcoU1/YH+QtH0eSookTYV+O EebJfk94z72YawJ/oKEtbbxJHI7fMb8weSluB4+ nG9dACa96K+YAhOpho/OsyPPHPbshD0osctX 9Lpn9lrlLa40wj36xBPRYUOE4KFhd5+Luh0DfH e/qK1roevZXtj28eaCO+zmNblEc1mKRd/arswH RXqGgc3UG7f5Q9lipnbU5uAlM/zZ4MkQ7dq9q 9i9Ty4yX6lpmHOGwoQR9lLlpd/smYozVQ9VTk nR7tmXW2aOZ4O/3lzm9QW3lWj38fZET598b1 HT7CxguBy1cvwnrftSl+qsW3e7ySSyypqYuSh HqfGyBWw==	00001000000513723553	jueves, 16 de marzo de 2023,05:54 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Mh+HX8d8wNfn9Gjql0oNjo71VdlqS5PL8ArLp uRjcgwL09VWjo268rlUrF2n0hJid+zP2dl6Yyoc uAgtoEnwGQYHGvxY52h9tH+CBI0NKKGZxc2 HBsZwgdoilKzCLmUxzR7LtlUcjlgaBFOxi3holle SaEP2TyqxKkien1Tffqumdxv4wBS4W88rUUK bJfSLzSgkgurgwR54nvVlFakh8bU7GVhflrgz X7+pnff8yU3lqE2oOEQLIO6hA4f27AZJRdZBS 3RqlMuyfEpdgWjHBYdVbpbvtoq32R4zb1W1ip w3GE19gRnGxfW082/GoZoYnsSOUfGLbjH9p9 MKfcg==	00001000000503429096	jueves, 16 de marzo de 2023,05:50 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
viNofNURewByux3cxH2cwwCbbOguTbtflbvBxt 7AE5bTCN7MG74lqoUtlcLaQH/7Re8VuYmg3n Dh5kn/rbbq9JXOzvwHqGvG5Qw3eOw/H0jZez jYyB5PKZBtFB1XGZDfJlNoQqMVw+plFsKaZF4 uwmjyF/yA+zM19E4Pj8/M5ulpUA2COFJe+L7 GOFyqj0bocB9v58hP5Nzkjpek9wOhp2dr0vcN GStX3Vy4Xg0j3l2Jq2bEGLaqorEOOa5CirYjSM Bz1l+8azKvEkzAY1i7zSAw/8NtzCEGQ+1CAJQ J98tOLOTPqWKflpgitw2lQGz5pvsPPAeUQXVT 3t8OYzRqWQ==	00001000000512348861	jueves, 16 de marzo de 2023,05:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
auK6nHFfSftQmzKhWPvQf6tlvqLK7ol2rw4D65 UtKsAnuXlmf5oKEaDvcXJcTpdFpW6i/fGNhsz GM1qNHLPrJxKrq1SBWP0QHRoTea+OX3JM Z9LeybmqhPutEEcgv2FRK5FENOVm3ahpq4 VBDahmZVtXWxOu/CT5cYfhSLxoZBmlQfvjFL b0lx2bf7xk6ghRics3Qv2GaeAj+ncEmyDFK5rh m3JEtibjEA6Tga4e85dQ5QpDW8VRncE5hTg 3+Z22Widz7MlbZRJsllEjF75RAbCobEsQ8FFnf tjGci9z5FakFLNKHiTWoLsl8WzT4h4nzJg6rPB x05mEHso9lkww==	00001000000505536123	jueves, 16 de marzo de 2023,02:25 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
H4RTMRolE+clF0KNULMfaK/aOlzG35430wGjj dkfBq2CDwXpGRrRCLlQb8TN82jGBii3mZhoc5C pEogY06sQy+5F6fsucryBiC6fhfuq7zLz5gwCTt HGt+SZ9DMrkK56l8Qrg1LpVtovo9kCKnuQP87 mU3MK+UVtCl6g7Oie6geqFRcx5NkXK4dUcltY gtmoODSj0hXmtP5FvTo5naJBQjDNDfB28A5lx 7D6Tf2j4ebkUUgvzHbL6HX35q8hwRbvXgZcQ q/HVVW5+sUlnZYBh0WpelcFc2D5riQW63/pW9 RQ8zWEJfBc+pDPeX0lD0jeHZldHtxYl5y2JyQ m6UeMhA==	00001000000513129202	jueves, 16 de marzo de 2023,02:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
mpeDCbOG2tRipQhp5RHsFbTizn/MPHmrrNqc7 hHMx0aEwtuMkPvmdmhZC/Kfk35GEUvKnW BQog1wkcQlGITVl9qJAF3QKIY5K5d0YPv3nlG B6NAcNzUOTE8dHH11tBmBVGGPyKpGx1sh HKCEN12wsGuAP2ilF0/VtS8SKjRj4JERtZBxS Glb5WbCj37SSsO82/Rlp1EtZssGPXlhrLu2XeM 0nwtv3FoA0Jzv1iVn7f2B/A8ljd7/adwKPCnZgcb cEHLHLsLezmyGbdRAUUL9qeZ3vnDpu9fiVZ6l zCp4p1MPUQPKVKzRM3zTs1ptXaN+NOMa+D /DzfJj3jpw4E6w==	00001000000501919083	jueves, 16 de marzo de 2023,02:07 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Ow6snz9gT/k+9pxDyoxKYoaxqzsmP5WfPTxZ 03ClhNAbFHTYl1w7Yg77xJc+QDq4KsNq9zZ KAduy4lhZi8IR/82qZrYUklWpD6LWxxHom1pEl x54Pe0AFNxxGvmH13N3Dry8nEHYrKCvq5DO N/02kE/Vqu7yKlvUvwH58m1kiQ/8fdgUmiz0Pu 5UizrPoiHn74lyshvvlVPnmjW4aY+7Ww+82k4tl g07DZD8e5eV7YEC3joKRzqUlVawIXuGkPILX R0yfBO8q3uN1lmY3QmKpBplcOF8mzAhvnT8 Q8x0pQzJ2PaJlY+I4Fjyg8RI85i9+2ubli5v/nHe NoPeBU+5cw==	00001000000502924343	jueves, 16 de marzo de 2023,01:55 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA